

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 181/2017.

A la : Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu.  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : Welnel D. Félix F.  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley para la clasificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Referencia : Oficio No.001557 de fecha 15-05-2017  
Expediente No. (00301)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley para la clasificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el señor Charles Noel Mariotti Tapia, senador de la república, por la provincia Monte Plata.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República

que, enuncia lo siguiente: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."*

#### Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

#### Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. VISTA: La Constitución proclamada el 13 de junio de 2015;
2. VISTA: La Ley No.290, del 30 de junio de 1966, Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;
3. VISTA: La Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES);
4. VISTA: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

#### Impacto de Vigencia.

Hemos observado que la iniciativa legislativa en la forma de su estructuración presenta una ambigüedad para su aplicación, por lo que les sugerimos observar el análisis técnico de la norma a fin de hacer una norma más acabada, en razón de que existe una ley que regula esta materia lo que podría ocasionar confusión e inseguridad jurídica, por lo cual estos elementos tienen que ser adecuados a fin de garantizar una buena implementación.

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. En resumen, la seguridad jurídica es la *«certeza del derecho»* que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será

modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

### Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, ENTENDEMOS oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. Los VISTOS son "textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley", en cuanto a los vistos tenemos a bien señalar que hemos observado que el proyecto de ley en su vista primero establece lo siguiente: "La Constitución de la República, proclamada el 13 de Junio del 2015." en este sentido, señalamos que tomando en consideración que se trata de la Constitución de la República esta no necesita especificación del año de su modificación, en el entendido que la Carta Magna ha recibido múltiples modificaciones las que contienen fecha, tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la siguiente redacción:

Vista: La Constitución.

2. Las modificaciones a las leyes son los cambios que se introducen en el texto, a uno o varios artículos, párrafos o incisos, estos no solo incluyen variaciones de contenido, sino también, adiciones de nuevos mandatos. La modificación debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica. Observamos que el presente proyecto de ley en su título establece la clasificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), y en el fondo del mismo más bien se presenta una modificación a varios artículos de la Ley No. La Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), como pueden observar en el cuadro anexo;

En ese sentido atendiendo a que existe una norma vigente cuya naturaleza del tema responde a los mismos criterios establecidos en la iniciativa legislativa, tenemos a bien señalar que la misma atenta contra la seguridad jurídica que se entiende como la certidumbre que las personas tienen sobre los alcances y límites de la autoridad pública; es decir la *certeza* de derecho, *confianza* y *predeterminación* en la conducta exigible a los poderes públicos, la seguridad jurídica representa la garantía de que no existan arbitrariedades, ni sorpresas en la ejecución de la norma.

En ese orden debemos señalar que la dispersión normativa en un ordenamientos jurídicos, lo que representa es la dificultad en la implementación de la norma, ya que convierte la función jurisdiccional en un campo abierto a la lucha de interpretaciones que enfrentan principios y reglas.

En cuanto a esto tenemos a bien señalar que conforme a los criterios establecidos, lo pertinente es agrupar en un solo cuerpo legal las normas referentes a un mismo tema y evitar la dispersión de la misma, las dispersiones de las leyes desde el punto de vista de aplicación genera confusión y hace perder la congruencia entre la razón o motivo del proyecto y su finalidad, por lo que les recomendamos concentrar en un solo cuerpo jurídico que este caso sería en la ley madre **"Ley No. La Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)"**. Y como se trata del mismo tema legislativo, para mantener la unidad temática, facilitar su aplicación e implementación y de esta manera garantizar la seguridad jurídica y al mismo tiempo evitar la dispersión de la norma agrupando las normas referentes a dicha rama.

#### Análisis Constitucional

Luego del análisis ponderado de la iniciativa legislativa objeto de este informe en torno al aspecto Constitucional, entendemos que el referido proyecto no transgrede las disposiciones establecida por nuestra Carta Magna, sin embargo, entendemos pertinente realizar algunas consideraciones en relación al derecho fundamental a la Libre Empresa, sostén de la iniciativa de marras, el cual indica de manera textual lo siguiente:

*Artículo 50. – Libertad de empresa. El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes.*

*1. No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley. El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional;*

*2. El Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país;*

*3. El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental.*

Es así que, mediante este artículo, se evidencia la potestad que tiene el Estado de legislar en torno al tema en cuestión, pues la norma fundamental le otorga al Estado dominicano la facultad de tomar medidas que permiten la dirección de la economía para el desarrollo del mercado. Es decir, el Estado puede intervenir y moldear el mercado para que sus resultados atiendan a la necesidad de hacer efectivas las normas que establecen derechos sociales.

#### Análisis de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto al aspecto de la técnica legislativa, ENTENDEMOS oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. El título del proyecto es el siguiente: "Proyecto de Ley para la Clasificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)"

1.1 Atendiendo a las recomendaciones legales y constitucional previamente establecidas referidas a evitar la dispersión legislativa y como se trata del mismo tema legislativo, para mantener la unidad temática, evitar la indicada dispersión legislativa y propiciar la seguridad jurídica, es necesario que el proyecto sea modificador de la ley 488-08. Al tenor de las recomendaciones de las Técnicas Legislativas contenidas en el Manual de Técnicas Legislativas del Senado de la República en los literales b y f del numeral 4.1.1.2, relativo al Título, que expresan lo siguiente: "b) El título debe reflejar objetivamente el contenido del proyecto de ley; y f) Si el nuevo texto normativo modifica, sustituye o deroga una disposición normativa anterior, el título debe expresar claramente esta circunstancia e identificar la norma que se modifica", por tanto, por tratarse de un proyecto de ley cuyo contenido corresponde a los temas establecidos en la ley 488-08, es nuestra consideración que debe insertarse en la indicada ley, lo cual debe quedar señalado en el título, por lo que sugerimos la siguiente redacción:

"Ley que modifica el párrafo I del artículo 1 y los artículos 2 y 22 de la Ley 488-08, del 30 de diciembre del año 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), a los fines de fijar su clasificación y establecer un registro empresarial"

2.- En virtud de que este proyecto de ley tiene como objeto principal clasificar las Micro, Pequeñas y medianas empresas, hay que expresar que la clasificación fue fijada en la ley 488-08 bajo la condición de una definición. Al respecto, las definiciones "son las partes de las leyes que atribuyen significado específico a términos y nomenclaturas utilizadas en el articulado", "no son mandatos, por lo que en ella no se deben agregar especificidades de contenidos mandatorios ni tampoco hacer aclaraciones sobre las mismas que impliquen ampliaciones desproporcionadas". A partir de lo explicado, las definiciones no corresponden a un contenido que obliga a un cumplimiento como mandato expreso, sino que permiten dar significado y sentido a un término, de allí que la clasificación dispuesta como definición en la ley 488-08 no se hizo de forma adecuada ni tampoco puede considerarse como un mandato, por lo que resulta pertinente la propuesta legislativa de clasificación.

3.- Aunque resulta técnicamente adecuada el proyecto de ley de clasificación, la cual hace mandatoria, no interpretativa ni informativa la clasificación, la misma no debe realizarse, como ya indicamos, de forma separada, sino se hace necesario se realice de la siguiente forma:

- 1) Que la clasificación se incluya como modificación del artículo 2 de la ley 488-08, ya no como una definición, sino como un mandato expreso;
- 2) Las excepciones fijadas en el artículo 3 del proyecto, sean dispuestas como modificación del párrafo I del artículo 1;
- 3) La disposición del uso de la clasificación mencionada en el artículo 5 del proyecto, sea adicionada como un artículo 2-bis, dado su mandato independiente de la clasificación;
- 4) Modificación del artículo 22.

Todo lo que permite la unidad temática legislativa en torno a un tema tan neurálgico para el desarrollo empresarial del país. De allí que recomendamos la siguiente redacción, la cual incluye, en adición a lo señalado, el objeto, ámbito de aplicación y entrada en vigencia. Como se trata de una ley de contenido específico, de poca amplitud y unitemática, no es necesario dividirla en capítulos:

*Artículo 1.- Objeto* La presente ley tiene por objeto la clasificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) atendiendo al número de trabajadores y al volumen de ventas, y establecer un registro empresarial a cargo del Ministerio de Industria y Comercio a través de la modificación de la ley No.488-08 que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES),

*Artículo 2.-Ámbito de aplicación.* Esta ley es aplicable en todo el territorio de la República Dominicana.

Artículo 3.- Modificación del artículo párrafo I del artículo 1 de la ley 488-08. Se modifica el párrafo I del artículo 2 de la Ley 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), para que diga de la siguiente manera:

Párrafo I. No serán consideradas como MIPYMES a los efectos de la presente ley las empresas que cumplan con los requerimientos cuantitativos dispuestos en el artículo 2 de la presente ley si las mismas están asociadas, vinculadas o controladas por otra empresa, o por otras empresas, o por grupos económicos nacionales o extranjeros, que no cumplan con tales requerimientos.

Artículo 4.- Modificación del artículo 2 de la ley 488-08. Se modifica el artículo 2 de la Ley 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), para que diga de la siguiente manera:

Artículo 2. Clasificación de las MIPYMES. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), son toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicio, rural o urbano, que responda a las siguientes categorías, según el tamaño:

- 1) Microempresa: a) Hasta 10 trabajadores; y b) ventas brutas anual de hasta ocho millones de pesos (RD\$8, 000,000.00);
- 2) Pequeña Empresa: a) De 11 a 50 trabajadores; y b) ventas brutas anual de hasta cincuenta y cuatro millones de pesos (RD\$54, 000,000.00);
- 3) Mediana Empresa: a) De 51 a 150 trabajadores; y b) ventas brutas anual de hasta doscientos dos millones de pesos dominicanos (RD\$202, 000,000.00).

Párrafo I.- Para ser clasificada dentro de una de las categorías MIPYMES la empresa deberá cumplir con los dos criterios de clasificación por tamaño establecidos en esta ley. En el caso de que una empresa supere el margen definido por uno de los criterios, será clasificada dentro de la categoría en que se encuentra esta variable superior. Para la categoría de mediana empresa será obligatorio cumplir con los dos criterios, si la empresa superase el margen definido por uno cualesquiera de ellos, no será considerada como una mediana empresa.

Párrafo II.- El valor actualizado de las ventas brutas será indexado anualmente con base al Índice de Precios del Consumidor. El Ministerio de Industria y Comercio deberá publicar al inicio de cada año los valores indexados del criterio de ventas brutas anuales.

Párrafo III.- Para los fines de diseño de políticas públicas específicas, la categoría de microempresa será subclasificada en microempresa de subsistencia y microempresa de acumulación, de acuerdo a los parámetros que establezca el Ministerio de Industria y Comercio para tal fin.

Artículo 5.- Adición del artículo 2-bis a la ley 488-08. Se adiciona el artículo 2-bis de la Ley 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que dirá de la siguiente manera:

Artículo 2-bis. Utilización de la clasificación de las MIPYMES. Las instituciones que diseñan e implementan políticas, programas, servicios, iniciativas o proyectos de promoción, apoyo o regulación dirigidos a las MIPYMES, incluyendo las actividades relativas a la generación y difusión de información sobre las mismas, deberán utilizar la clasificación por tamaño de las MIPYMES establecida en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 6.- *Modificación del artículo 22.* Se modifica el Artículo 22 de la Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), para que diga de la siguiente manera:

Artículo 22. Registro empresarial. Se crea el Registro de Empresas MIPYMES a cargo del Ministerio de Industria y Comercio con el propósito de disponer de un servicio de certificación sobre la clasificación por tamaño según las categorías de empresas MIPYMES definidas en el artículos 2 de esta ley.

Párrafo I.- La certificación de la clasificación por tamaño de las diferentes categorías de empresas MIPYMES tendrá validez máxima de un (1) año.

Párrafo II.- El Registro de Empresas MIPYMES será gratuito y voluntario, y servirá también para recabar información estratégica sobre el sector.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Reglamento de aplicación. El Ministerio de Industria y Comercio, dentro de los cuarenta y cinco días, a partir de la promulgación de esta ley modificadora elaborará y

someterá al Poder Ejecutivo el Reglamento de Aplicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos de técnica lingüística y legislativa, ENTENDEMOS que el mismo no contraviene ninguno de estos aspectos, por lo que sugerimos a la Comisión rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Welnel D. Feliz  
Director.

WF/l-c-tl.

Ley que modifica el párrafo I del artículo I y los artículos 2 y 22 de la Ley 488-08, del 19 de diciembre del año 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), a los fines de fijar su clasificación y establecer un registro empresarial

CONSIDERANDO PRIMERO: Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) constituyen uno de los sectores más importantes de la economía de la República Dominicana;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que para el Estado dominicano es importante adecuar la clasificación de las MIPYMES a la realidad del sector para asegurar una apropiada aplicación y un efectivo aprovechamiento de las políticas públicas para su desarrollo;

CONSIDERANDO TERCERO: Que para desarrollar el sector de las MIPYMES se hacen necesarias políticas públicas particulares para cada una de las categorías, con el propósito de atender apropiadamente sus necesidades, realidades y particularidades;

CONSIDERANDO CUARTO: Que para el Estado dominicano es importante garantizar que todas las entidades públicas y organismos descentralizados utilicen una misma clasificación por tamaño de las empresas MIPYMES al momento de diseñar e implementar los programas, medidas y políticas públicas que destinen al sector;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es importante que el país cuente con un registro de empresas MIPYMES que le permita al Estado disponer de informaciones del sector con el propósito de facilitar el diseño e implementación de las políticas públicas, para fines estadísticos y para definir los mecanismos de acceso a los servicios orientados al sector.

VISTA: La Constitución proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley No.290, del 30 de junio de 1966, Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES);

VISTA: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto la clasificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), atendiendo al número de trabajadores y al volumen de ventas y establecer un registro empresarial a cargo del Ministerio de Industria y Comercio a través de la modificando la ley No. 488-08 que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES),

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio de la República Dominicana.

Artículo 3.- Modificación del párrafo I del artículo 1 de la ley 488-08. Se modifica el párrafo I del artículo 1 de la Ley 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), para que diga de la siguiente manera:

“Párrafo I. No serán consideradas como MIPYMES a los efectos de la presente ley las empresas que cumplan con los requerimientos cuantitativos dispuestos en el artículo 2 de la presente ley si las mismas están asociadas, vinculadas o controladas por otra empresa, o por otras empresas, o por grupos económicos nacionales o extranjeros, que no cumplen con tales requerimientos.”

Artículo 4.- Modificación del artículo 2 de la ley 488-08. Se modifica el artículo 2 de la Ley 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), para que diga de la siguiente manera:

“Artículo 2. Clasificación de las MIPYMES. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), son toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicio, rural o urbano, que responda a las siguientes categorías, según el tamaño:

- 1) Microempresa: a) Hasta 10 trabajadores; y b) ventas brutas anual de hasta ocho millones de pesos (RD\$8, 000,000.00);
- 2) Pequeña Empresa: a) De 11 a 50 trabajadores; y b) ventas brutas anual de hasta cincuenta y cuatro millones de pesos (RD\$54, 000,000.00);
- 3) Mediana Empresa: a) De 51 a 150 trabajadores; y b) ventas brutas anual de hasta doscientos dos millones de pesos dominicanos (RD\$202, 000,000.00).

Párrafo I.- Para ser clasificada dentro de una de las categorías MIPYMES la empresa deberá cumplir con los dos criterios de clasificación por tamaño establecidos en esta ley. En el caso de que una empresa supere el margen definido por uno de los criterios, será clasificada dentro de la categoría en que se encuentra esta variable superior. Para la categoría de mediana empresa será obligatorio cumplir con los dos criterios, si la empresa superase el margen definido por uno cualesquiera de ellos, no será considerada como una mediana empresa.”

Párrafo II.- El valor actualizado de las ventas brutas será indexado anualmente con base al Índice de Precios del Consumidor. El Ministerio de Industria y Comercio deberá publicar al inicio de cada año los valores indexados del criterio de ventas brutas anuales.

Párrafo III.- Para los fines de diseño de políticas públicas específicas, la categoría de microempresa será subclasificada en microempresa de subsistencia y microempresa de acumulación, de acuerdo a los parámetros que establezca el Ministerio de Industria y Comercio para tal fin.

Artículo 5.- Adición del artículo 2-bis a la ley 488-08. Se adiciona el artículo 2-bis de la Ley 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que dirá de la siguiente manera:

“Artículo 2-bis. Utilización de la clasificación de las MIPYMES. Las instituciones que diseñan e implementan políticas, programas, servicios, iniciativas o proyectos de promoción, apoyo o regulación dirigidos a las MIPYMES, incluyendo las actividades relativas a la generación y difusión de información sobre las mismas, deberán utilizar la clasificación por tamaño de las MIPYMES establecida en el artículo 2 de la presente ley.”

Artículo 6.- Modificación del artículo 22. Se modifica el Artículo 22 de la Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), para que diga de la siguiente manera:

“Artículo 22. Registro empresarial. Se crea el Registro de Empresas MIPYMES a cargo del Ministerio de Industria y Comercio con el propósito de disponer de un servicio de certificación sobre la clasificación por tamaño según las categorías de empresas MIPYMES definidas en el artículos 2 de esta ley.

Párrafo I.- La certificación de la clasificación por tamaño de las diferentes categorías de empresas MIPYMES tendrá validez máxima de un (1) año.

Párrafo II.- El Registro de Empresas MIPYMES será gratuito y voluntario, y servirá también para recabar información estratégica sobre el sector.”

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Reglamento de aplicación. El Ministerio de Industria y Comercio, dentro de los cuarenta y cinco días, a partir de la promulgación de esta ley modificadora elaborará y someterá al Poder Ejecutivo el Reglamento de Aplicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.